

María Luzón Nogué, Director general de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, en representación del Ministerio de Cultura y la ilustrísima señora doña Eloísa Watterberg García, Directora general de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Junta de Castilla y León, en representación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Junta de Castilla y León), se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Valladolid, con residencia en Palencia, don Julio Herrero Ruiz, el día 9 de julio de 1991, fijándose su domicilio en Palencia, en la antigua «Casa de la Cultura», sita en la calle Lope de Vega, esquina con Onésimo Redondo;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 3.000.000 de pesetas, aportadas por el Ayuntamiento de Palencia, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: La conservación, exhibición, divulgación y documentación de la obra del artista Juan Manuel Díaz-Caneja Betegón; la promoción cultural en general, incidiendo especialmente en el arte español del siglo XX; y será centro de referencia del arte contemporáneo español en relación con instituciones similares dentro del Estado español;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidenta honorífica, doña Isabel Fernández Almansa, viuda de don Juan Manuel Díaz-Caneja Betegón; Presidente ejecutivo, el Alcalde de Palencia; Vicepresidentes, el Presidente de la Diputación Provincial de Palencia, el Director general de Bellas Artes y Archivos (del Ministerio de Cultura), y el Director general de Patrimonio y Promoción Cultural (de la Junta de Castilla y León); miembros designados por el Ayuntamiento, cuatro representantes entre los distintos grupos políticos; miembros designados por la Diputación Provincial de Palencia, cuatro representantes entre los distintos grupos políticos; miembros designados por el Ministerio de Cultura, el Director del Centro de Arte «Reina Sofía» y el Director de Museos Estatales; miembros designados por la Junta de Castilla y León, el Delegado territorial en Palencia de la Junta de Castilla y León, el Jefe de Servicio de Museos y Arqueología de la Junta de Castilla y León, el Jefe de Servicio de las Artes y Promoción Cultural de la Junta de Castilla y León y el Director del Museo de Palencia; miembros designados por doña Isabel Fernández Almansa, señora viuda de don Juan Manuel Díaz-Caneja Betegón, don Antonio Herreros Herreros y don Javier Villan Zapatero, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6 y 7, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica por su naturaleza de servicio y promoción, conforme al artículo 2.º 3 y 4 del mismo;

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de servicio y promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Díaz-Caneja».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**15258** ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 16 de noviembre de 1992 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/401/1991, interpuesto por don Carlos Moreno Barbero.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/401/1991, interpuesto por don Carlos Moreno Barbero, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 16 de noviembre de 1992, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Carlos Moreno Barbero, contra el Real Decreto 17451/1990, de 20 de diciembre, declaramos la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo “transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda”, y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.»

Madrid, 27 de mayo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretario de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Administraciones Públicas y del Departamento.

**15259** ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 16 de noviembre de 1992, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/405/1991, interpuesto por don Juan María Vaquero León.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/405/1991, interpuesto por don Juan María Vaquero León, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 16 de noviembre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan María Vaquero León, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos la declaración jurisdiccional efectuada en las sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, así como en otras posteriores, respecto de la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda,